



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MEDARDO MERCADO TORRES

DEMANDADO: WISTON ENRIQUE MERCADO TRILLO

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0225-00

INFORME SECRETARIA: Señor Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por MEDARDO MERCADO TORRES contra WISTON ENRIQUE MERCADO TRILLO.

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandante indica al Despacho que desconoce el lugar de notificación del demandado, no obstante, se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, y el ACUERDO No. CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018.

Así mismo, damos cuenta en el título valor (letra de cambio) que el lugar de pago es la ciudad de Barranquilla, no obstante, en el mencionado título valor, no se determinó una dirección específica de la LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para su cumplimiento.

Lo anterior indica, que le corresponde conocer a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, teniendo en cuenta que, mediante ACUERDO PCSJA19-12256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, estableció la transformación de 16 Juzgados civiles municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, no determinándole una localidad, por lo tanto tienen competencia para tramitar demandas de mínima cuantía en toda la ciudad de Barranquilla.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

En consecuencia, ordénese remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, con competencia territorial en toda la ciudad de Barranquilla, conforme reparto de la oficina judicial respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por MEDARDO MERCADO TORRES contra WISTON ENRIQUE MERCADO TRILLO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente, *por medio de la oficina judicial*, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-12256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. __ en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 20 de mayo de 2021

Oficio No. 0649-2021J6PCCM

SEÑORES

OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEDARDO MERCADO TORRES
DEMANDADO: WISTON ENRIQUE MERCADO TRILLO
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0225-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por MEDARDO MERCADO TORRES contra WISTON ENRIQUE MERCADO TRILLO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente, *por medio de la oficina judicial*, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-12256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA